



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
SECCIONAL CALI**

**PLAN DE BENEFICIOS
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI**

**VIGENCIA
2026-2028**



Carrera 122 No. 6-65 • PBX (+57) 602 4882222 • Cali, Colombia.
informacion@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional
VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a los (01) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron en las instalaciones de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, las siguientes personas: Fray Sergio Iván Rojas Díaz, O.F.M., Rector y Representante Legal; Claudia Patricia Vargas, Directora del Departamento de Talento Humano; Catalina Gutiérrez Zamora, Jefe (E) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Juan Sebastián Duque Jaramillo, Director de Planeación, quienes actúan en representación de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, que para efectos del presente documento se denominará en adelante "La Universidad".

De otra parte, los señores Ricardo Flórez Puentes, Arnold Alfonso González, Edwin Muñoz Escobar, Érika Medina Ramírez y Christian Ernesto Castañeda Obando, en calidad de representantes de los trabajadores no beneficiarios de otros planes colectivos de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, elegidos mediante votaciones virtuales, participaron con el propósito de presentar sugerencias y propuestas orientadas a la definición de las condiciones del Plan de Beneficios que regirá para la vigencia 2026 – 2028.

La Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, garantizó la participación de los representantes de los trabajadores mediante la recepción formal de sus recomendaciones respecto del plan de beneficios vigente, las cuales fueron expuestas en el espacio de diálogo habilitado para tal fin.

Posteriormente, y una vez recibidas las propuestas, la Universidad llevó a cabo reuniones internas celebradas los días 13 de agosto, 2 de septiembre, 30 de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en las cuales se evaluaron integralmente los aspectos relacionados con el Plan de Beneficios para los trabajadores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali. Como resultado de este análisis institucional, se definieron las condiciones que conformarán el Plan de Beneficios sin carácter colectivo, que regirá las relaciones de trabajo entre La Universidad y los trabajadores que suscriban este documento o se adhieran a él posteriormente, conforme a lo establecido en la Ley.

En virtud de lo anterior, el presente Plan de Beneficios se regirá por las siguientes disposiciones:



Carrera 122 No. 6-65 - PBX (+57) 602 4882222 - Cali, Colombia.

información@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co

Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I LOS ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Plan de Beneficios sin carácter colectivo se otorga a los trabajadores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, que no sean beneficiarios de otro plan o instrumento colectivo de beneficios vigente en la institución, y que se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido, pertenecientes a las unidades administrativas, unidades académico-administrativas y personal docente de tiempo completo o medio tiempo, que lo suscriban o se adhieran voluntariamente al mismo.

PARÁGRAFO: La suscripción o adhesión al presente Plan de Beneficios implica la aceptación íntegra de su contenido, así como de sus eventuales modificaciones, adiciones o complementaciones, sin que ello genere derechos de negociación colectiva.

CLÁUSULA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES. El presente Plan de Beneficios sin carácter colectivo se regirá, en lo no previsto expresamente en su contenido, por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas laborales vigentes que resulten aplicables. Los beneficios aquí establecidos son complementarios y NO sustituyen ni modifican las prestaciones sociales, derechos o garantías reconocidos por la ley. Durante la vigencia del presente Plan, no podrán ser beneficiarios del mismo los trabajadores que se encuentren cobijados por otro plan o instrumento colectivo de beneficios vigente en la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Plan de Beneficios, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Asignación Básica:** Corresponde al salario básico mensual que devenga el trabajador, conforme a lo estipulado en su contrato de trabajo.
- **IPC:** Se refiere al índice de precios al consumidor, el cual es certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) entre el 01 de enero y el 31 diciembre de cada año.
- **Año de Vinculación:** Se entiende como el período de doce (12) meses continuos de ejecución efectiva del contrato de trabajo con la Universidad.

CAPÍTULO II PRÉSTAMOS

CLÁUSULA CUARTA. PRÉSTAMOS: Los trabajadores que suscriban o se adhieran voluntariamente al presente Plan de Beneficios sin carácter colectivo, y que acrediten un (1) año continuo de vinculación laboral con la Universidad, podrán acceder, mientras el plan se encuentre vigente, a un préstamo de libre inversión, hasta por un monto equivalente al valor neto de su asignación salarial mensual, para que sea cancelado en un plazo máximo de doce (12) meses, el cual será abonado en la respectiva cuenta de nómina. A este crédito no se le generará ninguna clase de interés.

PARÁGRAFO 1: Previamente al otorgamiento del préstamo, la Universidad verificará la capacidad de endeudamiento del trabajador, conforme al marco legal vigente y a las políticas internas sobre descuentos autorizados en nómina. Dicha verificación incluirá el registro de libranzas, créditos directos, descuentos voluntarios, procesos de insolvencia de persona natural no comerciante y cualquier otra obligación reportada ante la institución.

PARÁGRAFO 2: Tendrán prelación las solicitudes efectuadas por: las madres cabeza de familia, las de los trabajadores con menores ingresos, las que se hagan por calamidad doméstica y las efectuadas por quienes por primera vez hagan uso de este beneficio.



PARÁGRAFO 3: Las solicitudes para dichos préstamos serán estudiadas previamente por la Dirección del Departamento de Talento Humano y de la Dirección Financiera y la VAF, quienes decidirán sobre las mismas, atendiendo la disponibilidad de recursos y los requisitos exigidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 4: El trabajador no podrá mantener más de una obligación activa derivada de este beneficio. Para acceder a un nuevo préstamo, deberá haber cancelado en su totalidad el anterior.

CAPÍTULO III AMPAROS Y BONIFICACIONES POR MERA LIBERALIDAD

CLÁUSULA QUINTA. POLIZA DE SEGURO DE VIDA: La Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, contratará con la compañía aseguradora que determine, una Póliza de Seguro de Vida Colectiva, destinada a amparar a los trabajadores asegurables de las unidades administrativas, unidades académico-administrativas y al personal docente de tiempo completo y medio tiempo, que suscriban o se adhieran al presente Plan de Beneficios sin carácter colectivo, y que sean aceptados por la aseguradora conforme a sus políticas de suscripción. Los beneficiarios del seguro serán las personas que cada trabajador designe en el formato respectivo de la aseguradora y cuya designación sea válidamente admitida por esta. La Universidad asumirá el cien por ciento (100%) del valor de la prima, sin que ello constituya salario o factor prestacional para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO 1: Las partes reconocen y aceptan que la contratación, vigencia y cobertura del presente seguro están sujetas a las condiciones, políticas de asegurabilidad, exclusiones y procedimientos establecidos por la compañía aseguradora seleccionada, de conformidad con la normatividad del mercado asegurador colombiano. En consecuencia, la aceptación o no de los trabajadores como asegurados dependerá exclusivamente de dicha entidad.

PARÁGRAFO 2: El amparo derivado de la póliza comenzará a aplicarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al cumplimiento del segundo mes de vinculación laboral del trabajador, y permanecerá vigente mientras el trabajador mantenga una relación laboral activa con la Universidad y continúe siendo parte del presente plan.

PARÁGRAFO 3: Será responsabilidad del trabajador asegurado verificar directamente con la aseguradora la correcta inscripción de sus datos, la designación de sus beneficiarios y el estado de la cobertura. La Universidad no asume responsabilidad frente al asegurado o sus beneficiarios por decisiones, demoras o exclusiones atribuibles a la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO 4: La Universidad determinará, con base en sus políticas internas y disponibilidad presupuestal, los montos de cobertura, aseguradora contratada y condiciones de renovación o terminación del contrato de seguro.

CLÁUSULA SEXTA. BONIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y PROFESORES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO: La Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, reconocerá anualmente a los trabajadores del área administrativa y a los docentes de tiempo completo y medio tiempo que suscriban o se adhieran voluntariamente al presente Plan de Beneficios sin carácter colectivo, una bonificación especial no salarial, equivalente a cinco (5) días de su asignación básica mensual. El pago de esta bonificación se efectuará a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, y corresponderá al período comprendido entre el primero (1º) de julio del año anterior y el treinta (30) de junio del año en curso. Cuando el trabajador no hubiere laborado la totalidad de dicho período, la bonificación se reconocerá de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, siempre que el presente plan se encuentre vigente. Esta bonificación no constituye salario, ni factor prestacional, ni base para la liquidación de prestaciones sociales, aportes parafiscales o contribuciones al sistema de seguridad social.





UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



PARÁGRAFO 1: El presente beneficio no es acumulativo, por lo cual la antigüedad o continuidad en el vínculo laboral no incrementa ni modifica el valor a reconocer por este concepto.

PARÁGRAFO 2: La bonificación únicamente será reconocida y pagada a los trabajadores que se encuentren activos en la nómina de la Universidad a la fecha de pago establecida.

PARÁGRAFO 3: Para el cálculo de la bonificación anual o proporcional, se aplicará la siguiente regla:

- Por cada año completo trabajado (1º de julio a 30 de junio), el trabajador tendrá derecho al equivalente de cinco (5) días de su asignación básica mensual.
- Cuando el tiempo laborado sea inferior a un año, el valor se calculará de forma proporcional al número de días efectivamente trabajados dentro del período, aplicando la siguiente fórmula: BONIFICACIÓN= (Asignación Básica / 30) x 5 x Días trabajados / 360

CLÁUSULA SÉPTIMA. BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO: La Universidad pagará a los trabajadores y docentes con contratos a término indefinido y que suscriban o se adhieran con posterioridad al presente plan de beneficios sin carácter colectivo, una bonificación no constitutiva de salario por una sola vez cada cinco (5) años de servicio continuo, de la siguiente manera:

- Por el cumplimiento de cinco (5) años continuos de labores, la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- Por el cumplimiento de diez (10) años continuos de labores, la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de quince (15) años continuos de labores, la suma equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de veinte (20) años continuos de labores, la suma equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de veinticinco (25) años continuos de labores, la suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de treinta (30) años continuos de labores, la suma equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Por el cumplimiento de treinta y cinco (35) años continuos de labores, la suma equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

PARÁGRAFO: La Bonificación por Quinquenio se entregará abonándose a la respectiva cuenta de nómina del mes en que se cumple el período estipulado en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ: Cuando un trabajador con contrato a término indefinido, beneficiario del presente Plan de Beneficios sin carácter colectivo, se desvincule laboralmente de la Universidad como consecuencia del reconocimiento de su pensión de vejez por parte del sistema general de pensiones, la Universidad reconocerá una bonificación especial no constitutiva de salario, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Dicha bonificación será pagadera una sola vez, en la liquidación definitiva de prestaciones sociales, y no constituirá salario ni factor prestacional.

CLÁUSULA NOVENA. BONIFICACIÓN PARA TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO QUE POR RAZÓN DE SU OFICIO, NO DISFRUTAN DE VACACIONES COLECTIVAS: La Universidad reconocerá y pagará al personal del área de mantenimiento, que no disfruta de vacaciones colectivas por razón de la naturaleza de sus funciones, que se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, y que suscriba o se adhiera posteriormente al presente Plan de Beneficios sin carácter colectivo, una bonificación especial no constitutiva de salario, equivalente al valor de cinco (5) días de su asignación básica mensual.



Carrera 122 No. 6-65 · PBX (+57) 602 4882222 · Cali, Colombia.

información@usbcali.edu.co · www.usbcali.edu.co

Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



Dicha bonificación será pagadera en el mismo momento en que al trabajador le sean reconocidas y pagadas sus vacaciones de origen legal, conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, se deja establecido que este beneficio no retribuye servicios ni constituye salario, y en consecuencia no será base de liquidación de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social.

PARÁGRAFO: La bonificación de que trata la presente cláusula será aplicada a aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios al menos durante un año y que al momento de declararse las vacaciones colectivas correspondientes hayan causado el derecho a éstas.

CLÁUSULA DECIMA. ATENCIÓN DE NAVIDAD: La Universidad reconocerá y pagará cada año, a los trabajadores del área administrativa y a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido, que suscriban o se adhieran posteriormente al presente Plan de Beneficios de carácter colectivo, una bonificación especial no constitutiva de salario, denominada Atención de Navidad, por un valor equivalente a **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 COP)**. Dicha bonificación se cancelará con la nómina del mes de diciembre de cada año, siempre que el trabajador haya laborado durante todo el año calendario o proporcionalmente al tiempo trabajado dentro de la vigencia del presente Plan de Beneficios, y se encuentre activo en la nómina al momento del pago, esta bonificación, no constituye salario ni factor prestacional y no será base para el cálculo de prestaciones sociales, aportes parafiscales ni de seguridad social.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio no es acumulativo y su valor no varía por antigüedad, grado, categoría ni tiempo de servicio del trabajador.

PARÁGRAFO 2: La Atención de Navidad únicamente será reconocida a los trabajadores que se encuentren activos a la fecha de pago, entendida esta como la correspondiente a la nómina del mes de diciembre de cada año de vigencia del Plan.

CAPÍTULO IV DE LOS AUXILIOS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUXILIO PARA GAFAS MEDICADAS: La Universidad pagará a los beneficiarios de este plan de beneficios y que acrediten un (1) año continuo de vinculación laboral con la Universidad, un auxilio no constitutivo de salario por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000 COP)**, por una sola vez cada año de vigencia del presente Plan de Beneficios para la compra de anteojos que le sean prescritos únicamente por, el médico tratante de la EPS, del profesional adscrito al plan de atención complementaria o de medicina prepagada a la cual se encuentren afiliados, o del profesional que participe dentro de las jornadas de la Semana de Seguridad y Salud organizada por la Universidad o de un profesional de un centro médico especializado. Esta suma no constituirá salario ni factor prestacional.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio será entregado únicamente contra la presentación de la respectiva factura electrónica y fórmula médica, ambas a nombre y con número de cédula del trabajador solicitante. No se aceptarán recibos de caja, órdenes de trabajo, facturas de venta o cualquier otro documento que no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad tributaria vigente, particularmente aquellos exigidos por la DIAN para efectos de validez fiscal.

PARÁGRAFO 2: Si el valor registrado en la factura es inferior al monto del auxilio establecido, la Universidad reconocerá únicamente el valor efectivamente facturado.

PARÁGRAFO 3: Este beneficio no es acumulativo ni transferible y sólo podrá solicitarse una vez por año de vigencia del presente Plan de Beneficios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUXILIO DE MEDICINA PREPAGADA: La Universidad mantendrá una póliza colectiva de medicina prepagada que ampara a los trabajadores que hayan suscrito este plan de beneficios o que se adhieran a él, y pagará el cincuenta por ciento (50 %) del valor mensual de dicha póliza.





UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



1. Este auxilio en el caso del trabajador Casado(a) o con Unión Marital de Hecho (UMH) se extiende a:
 - Cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos (2) años y esté previamente acreditada en el Departamento de Talento Humano de la Universidad.
 - Los hijos legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años y que no trabajen o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente certificada por el médico adscrito a su EPS, dependan económicamente del trabajador y así lo demostrare ante el Departamento de Talento Humano.
2. Este auxilio en el caso del trabajador soltero(a) se extiende a:
 - Los hijos legalmente reconocidos, menores de dieciocho (18) años y que no trabajen o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente certificada por el médico adscrito a su EPS, dependan económicamente del trabajador y así lo demostrare ante el Departamento de Talento Humano.
3. En caso de que el trabajador(a) soltero(a) no tenga hijos en las condiciones anteriores, entonces se reconocerá a:
 - Los padres que dependan económicamente del trabajador y así lo demuestren inscribiéndolos en el Departamento de Talento Humano de la Universidad, o
 - A Los hermanos del trabajador, menores de dieciocho (18) años o de cualquier edad si tienen incapacidad permanente certificada por el médico adscrito a su EPS y dependan económicamente del trabajador.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del (de la) trabajador soltero(a) sin hijos la extensión del beneficio otorgado en la presente cláusula se aplica a una sola de las categorías para él contempladas.

PARÁGRAFO 2: La Universidad definirá la entidad con la cual ha de suscribir el convenio de medicina prepagada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUXILIO POR NACIMIENTO: La Universidad pagará a los beneficiarios que hayan suscrito este plan de beneficios y que se adhieran a él, un auxilio por nacimiento de hijo de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000 COP)**, para lo cual deberán aportar el respectivo registro civil de nacimiento ante el Departamento de Talento Humano, dentro del mes siguiente del nacimiento.

PARÁGRAFO: El auxilio se pagará a uno solo de los padres, cuando se presente el evento que ambos laboren en la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO FUNERARIO: La Universidad pagará a los beneficiarios que hayan suscrito este plan de beneficios y que se adhieran a él, un auxilio funerario de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000 COP)** por el fallecimiento de: cónyuge o compañero(a) permanente, padres o hijos, y que se encuentren debidamente acreditados el Departamento de Talento Humano de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio funerario se pagará a un solo beneficiario en el evento que varios parientes del mismo causante laboren en la Universidad.

PARÁGRAFO 2: Este auxilio funerario se pagará una vez el trabajador presente el certificado de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO DE INCAPACIDADES: En caso de presentar incapacidad médica de Origen Común que no supere los 90 días, la Universidad pagará a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios, un auxilio del 33,34%; para incapacidades médicas de Origen Común que sean desde el día 91 hasta el día 180, la Universidad pagará a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios, un auxilio del 50% (Porcentaje requerido para alcanzar el 100% de su asignación básica mensual)



Carrera 122 No. 6-65 • PBX (+57) 602 4882222 • Cali, Colombia.
informacion@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional
VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



PARÁGRAFO 1: El beneficio contemplado en la presente cláusula, será entregado siempre que el trabajador o un delegado de éste, haya radicado ante el Departamento de Talento Humano la respectiva incapacidad, expedida por su EPS o planes complementarios en convenio con su EPS. Siendo obligatorios los correspondientes soportes dentro de, máximo, los **DOS (02) días hábiles siguientes al suceso**.

PARÁGRAFO 2: En caso de hospitalización del trabajador, para ser tenido(a) en cuenta dentro del beneficio otorgado en la presente cláusula, el trabajador directamente o por intermedio de quien autorice, deberá radicar ante el Departamento de Talento Humano los correspondientes soportes dentro de los **DOS (02) días hábiles siguientes al suceso**, mientras se expide la debida incapacidad médica por su EPS.

PARÁGRAFO 3: Para los casos en que las incapacidades sean emitidas por entidades de medicina prepagada, la Universidad reconocerá los porcentajes anteriormente descritos; únicamente sobre los días que sean reconocidos por la Entidad Prestadora de Salud (EPS) del trabajador, al momento de la transcripción.

CAPÍTULO V LAS LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RECESO ADMINISTRATIVO DE MITAD DE AÑO: La Universidad concederá en la época de receso académico de mitad de año, a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él, un receso administrativo remunerado equivalente a una (1) semana determinada por el Calendario Académico Institucional.

PARÁGRAFO 1: Los trabajadores que hacen parte de las áreas administrativas, facultades o unidades académico-administrativas que de manera directa o indirecta hacen parte de los procesos de admisiones, gestión financiera, registro académico, mercadeo o procesos administrativos críticos y que sean requeridos por sus jefes inmediatos para atender dichos procesos, no tomarán la semana de receso como se ha determinado en ésta cláusula, sino que, disfrutarán de dicho beneficio entre los meses de agosto a noviembre de cada año durante la vigencia del presente plan de beneficios, previa concertación con su jefe inmediato y notificando al Departamento de Talento Humano por lo menos con quince (15) días de anticipación y reportándolo a nómina dentro de las fechas establecidas.

PARÁGRAFO 2: Tendrán derecho a este beneficio los trabajadores que tengan una vinculación laboral no inferior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 3: Aquellos trabajadores que, durante las fechas programadas para el receso administrativo de mitad de año presenten: Incapacidades, Licencia de Luto, Licencia de Paternidad y Licencia de Maternidad, no podrán hacer uso de este beneficio. Se aclara que, en estos casos, el beneficio no es acumulable ni se podrá reprogramar para fechas posteriores.

PARÁGRAFO 4: El jefe inmediato deberá velar porque este beneficio se otorgue de manera equitativa y rotativa entre los trabajadores del área, unidad o facultad, garantizando que no sea asignado al mismo trabajador en dos (2) períodos consecutivos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECESO DE SEMANA SANTA: La Universidad concederá a los trabajadores que suscriban y adhieran al presente plan de beneficios, descanso remunerado durante los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa y sábado para el personal operativo o académico administrativo.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de lo dispuesto en la presente cláusula el personal que por la índole y necesidad de su servicio se requiere de su actividad laboral

PARÁGRAFO 2: Aquellos trabajadores que, durante el receso de semana santa presente: Incapacidades, Licencia de Luto, Licencia de Paternidad y Licencia de Maternidad, no podrán hacer uso de este beneficio. Se aclara que, en estos casos, el beneficio no es acumulable ni se podrá reprogramar para fechas posteriores.





UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERMISO REMUNERADO: La Universidad otorgará a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año de servicio a la Institución, un permiso remunerado para asuntos personales, de tres (3) días durante cada año de vigencia de este plan de beneficios no acumulables con otras vigencias, siempre y cuando su ausencia no afecte el normal desarrollo de la actividad académica y laboral de la Universidad; dicho permiso deberá ser solicitado al jefe inmediato y posteriormente ser notificado al Departamento de Talento Humano, con una antelación no inferior a quince (15) días.

PARÁGRAFO: Las novedades que afecten el proceso de nómina deberán ser entregadas a más tardar el día treinta (30) de cada mes, con el fin de que sean aplicadas y reportadas en la nómina correspondiente al mes siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERMISO POR CUMPLEAÑOS: La Universidad otorgará a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él, un permiso remunerado de un día (1), por motivo de sus cumpleaños; este beneficio no será acumulable.

PARÁGRAFO 1: El permiso deberá disfrutarse el mismo día del cumpleaños del trabajador. En caso de que dicha fecha coincida con fin de semana, día festivo o si por necesidad del servicio el trabajador es requerido, podrá solicitar a su jefe inmediato la reprogramación del día de permiso dentro de la semana siguiente al cumpleaños. El disfrute del permiso no deberá afectar el normal desarrollo de las funciones del cargo ni la continuidad del servicio.

PARÁGRAFO 2: Si la fecha del cumpleaños ocurre durante un periodo de vacaciones, receso institucional o licencia, el trabajador podrá solicitar el disfrute del permiso dentro del mes siguiente a la fecha de su reincorporación laboral. De manera excepcional, el beneficio podrá disfrutarse en dos (2) medias jornadas, siempre que no excedan el mes del cumpleaños o, en su defecto, una semana posterior al mismo.

PARÁGRAFO 3: Para acceder a este beneficio no se requiere antigüedad mínima en la vinculación laboral con la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LICENCIA DE MATRIMONIO: La Universidad reconocerá a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él, y que hayan cumplido un (1) año de servicio a la Institución, una licencia de matrimonio consistente en cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado a partir del día siguiente a la celebración del matrimonio.

PARÁGRAFO 1: Si el trabajador se casa estando en vacaciones, estos días se le liquidarán y adicionarán a las mismas; por lo tanto, deberá notificar con un mes de antelación al Departamento de Talento Humano con previa autorización del jefe inmediato.

PARÁGRAFO 2: Para el disfrute del beneficio contenido en esta cláusula, el trabajador deberá informarlo previamente al jefe inmediato y posteriormente notificar al Departamento de Talento Humano, obligándose también a presentar el respectivo documento o certificado que acredite la realización de dicho matrimonio, una vez retorne de su licencia.

CAPÍTULO VI AUXILIOS EDUCATIVOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Auxilios para estudio de PREGRADO en la Universidad de San Buenaventura Cali: La Universidad dispondrá de 60 auxilios anuales cada uno del 50 % del valor de la matrícula financiera semestral, para cursar cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Universidad en su seccional Cali, los cuales serán asignados a los que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador.



Carrera 122 No. 6-65 • PBX (+57) 602 4882222 • Cali, Colombia.

información@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co

Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



PARÁGRAFO 2: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario es un(a) trabajador(a), este(a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 4: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Auxilios para ESPECIALIZACIONES que ofrece la Universidad: La Universidad dispondrá de 30 auxilios anuales cada uno del 50 % del valor de la matrícula financiera semestral, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de las Especializaciones que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali, los cuales serán asignados a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador.

PARÁGRAFO 2: A este auxilio podrán acceder los cónyuges o compañeros permanentes, con un porcentaje del 40% del valor de matrícula financiera, siempre que la Especialización haya alcanzado punto de apertura del programa.

PARÁGRAFO 3: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 4: Si el beneficiario es un trabajador este(a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 5: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Auxilios para MAESTRÍA que ofrece la Universidad: La Universidad dispondrá de 30 auxilios anuales cada uno del 40 % del valor de la matrícula financiera semestral, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de las Maestría que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali, los cuales serán asignados a los trabajadores que se hayan suscrito a este documento o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador.

PARÁGRAFO 2: A este auxilio podrán acceder los cónyuges o compañeros permanentes, con un porcentaje del 30% del valor de matrícula financiera, siempre que la Maestría haya alcanzado punto de apertura del programa.

PARÁGRAFO 3: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 4: Si el beneficiario es un trabajador este(a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.



Carrera 122 No. 6-65 · PBX (+57) 602 4882222 · Cali, Colombia.

informacion@usbcali.edu.co · www.usbcali.edu.co

Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



PARÁGRAFO 5: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Auxilios para DOCTORADO que ofrece la Universidad: La Universidad dispondrá de 3 auxilios anuales cada uno del 20 % del valor de la matrícula financiera semestral, nivel o ciclo, para cursar cualquiera de los Doctorados que no se ofrezcan en convenio con otras instituciones y por tanto sean propias de la Universidad de San Buenaventura Cali, los cuales serán asignados a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador.

PARÁGRAFO 2: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario es un trabajador este (a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado.

PARÁGRAFO 4: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Requisitos generales para auxilios educativos de PREGRADO O POSGRADO: Los auxilios educativos de pregrado o posgrado ofrecidos por la Universidad San Buenaventura Seccional Cali, a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, tendrán como requisitos comunes los siguientes:

1. Las solicitudes para los auxilios que tratan los artículos de este capítulo, serán presentadas a la Dirección de Talento Humano, quien decidirá las mismas en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. Los auxilios de que trata el presente Capítulo, se otorgarán para uno de los cuatro niveles académicos, por grupo familiar y no podrán ser sumados a otros auxilios o becas educativas
3. Para acceder a los beneficios de estos auxilios educativos, el estudiante debe haber obtenido un promedio mínimo 4.0 en el semestre anterior. En todos los casos también será necesario que el estudiante no haya perdido ningún curso en el semestre anterior a la solicitud.
4. Los auxilios de que trata el presente Capítulo, se otorgarán de manera anual y se asignarán de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes al Departamento de Talento Humano.
5. Los auxilios establecidos serán tenidos en cuenta como Apoyo a la Cualificación Académico-Administrativa.
6. Los trabajadores que en calidad de estudiantes o que hayan cedido el beneficio educativo de que trata el presente capítulo VI, a su hijo o cónyuge, deberán permanecer productivamente en la Universidad, por un periodo igual al tiempo de estudios, contando a partir de la obtención del título o certificación, según corresponda.
7. El trabajador que haya sido beneficiario del apoyo económico de que trata el presente capítulo VI, deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura Cali, los valores recibidos a título de auxilio educativo cuando se presente la siguiente situación:
 - a) Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o por despido con justa causa, ya sea durante el desarrollo de sus estudios o durante el periodo de permanencia mínima descrita en el numeral 6.
8. El valor que deberá reintegrar el trabajador a la Universidad de San Buenaventura Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF incrementado en 5 puntos porcentuales. Los días a liquidar



Carrera 122 No. 6-65 • PBX (+57) 602 4882222 • Cali, Colombia.
información@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional
VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en que el trabajador realice el reintegro del dinero.

9. El auxilio otorgado en cualquiera de los cuatro niveles educativos únicamente aplicará sobre el valor de la matrícula plena del programa académico respectivo, y no será computable ni aplicable a costos adicionales originados por la inscripción de créditos o asignaturas diferentes a las establecidas en el plan de estudios regular.
10. El auxilio otorgado en cualquiera de los cuatro niveles educativos no será acumulable ni computable con otros descuentos, beneficios o apoyos educativos que otorgue la Universidad u otras entidades por el mismo concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Auxilios para actividades académicas ofrecidas para EDUCACIÓN CONTINUA: La Universidad dispondrá de 2 auxilios por programa anuales cada uno correspondiente al cien por ciento (100 %) del valor de la matrícula financiera del diplomado, seminario, congreso, etc., por cada semestre, los cuales serán asignados a los trabajadores que se hayan suscrito a este plan de beneficios o que se adhieran a él y que hayan cumplido un año (1) de servicio en la Institución, previo el diligenciamiento de los formatos y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad las cuales serán informadas a través del Departamento de Talento Humano y desarrolladas más adelante en el presente plan de beneficios.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio podrá ser cedido a uno de los hijos del trabajador o a su cónyuge o compañero(a) permanente que se encuentren debidamente acreditados ante el Departamento de Talento Humano.

PARÁGRAFO 2: El auxilio contemplado en la presente cláusula al no ser entregado como retribución por sus servicios, no constituirá en ningún caso salario, ni será tomado como salario en especie; razón por la cual no constituye factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario es un trabajador este (a) deberá aplicar en un horario que no afecte la actividad para la cual fue contratado o autorizado previamente con su jefe inmediato.

PARÁGRAFO 4: El auxilio establecido en esta cláusula está supeditado al cumplimiento de los requisitos de admisión y selección exigidos por la Universidad en sus reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 5: El trabajador que haya sido beneficiario del apoyo económico de que trata el presente capítulo VI, deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura Cali, los valores recibidos a título de auxilio educativo cuando se presente la siguiente situación:

- a) Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o por despido con justa causa, ya sea durante el desarrollo de sus estudios o durante el periodo de permanencia mínima descrita en el numeral 6.
- b) El valor que deberá reintegrar el trabajador a la Universidad de San Buenaventura Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF incrementado en 5 puntos porcentuales. Los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en que el trabajador realice el reintegro del dinero.

PARÁGRAFO 6: Estos beneficios no podrán ser solicitados simultáneamente o con vigencia de auxilios de pregrado o posgrado.

CAPÍTULO VII INCREMENTO SALARIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: A partir del 01 de enero del año 2026, la Universidad incrementará para los beneficiarios del presente plan de beneficios que lo suscriban o adhieran, a el salario básico el porcentaje de IPC del año inmediatamente



Carrera 122 No. 6-65 · PBX (+57) 602 4882222 · Cali, Colombia.
informacion@usbcali.edu.co · www.usbcali.edu.co

Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional

VIGILADA MINEDUCACIÓN



CO-SC-2000390



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



anterior certificado por el DANE, siempre y cuando no exceda el 8%, durante los 3 años de vigencia del presente Plan de Beneficios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DE LOS AUXILIOS Y BENEFICIOS: Todos los auxilios, beneficios y garantías mencionados anteriormente dentro del presente plan de beneficios, no constituyen salario ni factor de salario para ningún efecto laboral o parafiscal, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996

No obstante, lo anterior, los auxilios y beneficios aquí previstos podrán estar sujetos a las retenciones en la fuente o descuentos tributarios que establezca la normatividad fiscal vigente, según su naturaleza y el tratamiento que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE PLAN DE BENEFICIOS: Los trabajadores que suscriban o se adhieran voluntariamente al presente Plan de Beneficios aceptan que el mismo constituye un acuerdo individual de adhesión, que genera derechos y obligaciones recíprocas entre la Universidad y los colaboradores beneficiarios. En tal sentido, este documento tiene carácter vinculante para las partes mientras se encuentre vigente, por cuanto su aceptación implica la manifestación libre y expresa de voluntad, y su cumplimiento será obligatorio hasta su modificación o terminación por parte de la Universidad. En consecuencia, los trabajadores adherentes manifiestan que, durante la vigencia del presente Plan, no presentarán solicitudes orientadas a obtener beneficios adicionales de naturaleza extralegal o de carácter colectivo distintos a los aquí previstos.

PARÁGRAFO 1: Si por cualquier circunstancia los trabajadores cobijados por el presente plan de beneficios entraren a recibir beneficios extralegales contemplados en convenciones colectivas o laudos arbitrales, que les llegaren a ser aplicables, perderán en forma inmediata los beneficios contemplados en este plan de beneficios; es decir, en ningún caso se acumularán, ni coexistirán, ni serán beneficios simultáneos, ni paralelos, ni compatibles, ni se repetirán o duplicarán incrementos o pagos y la Universidad queda facultada expresamente para revocar en dicha circunstancia estos beneficios.

PARÁGRAFO 2: La Universidad podrá, en cualquier momento, modificar o ajustar las condiciones del presente Plan de Beneficios cuando existan circunstancias sobrevinientes que afecten de manera significativa su sostenibilidad financiera, administrativa o legal. En todo caso, dichas modificaciones tendrán como propósito preservar la viabilidad institucional y el bienestar general de la comunidad universitaria. La adhesión al presente Plan implica, además, la ratificación de lo acordado en el Plan de Beneficios anterior, el cual se entiende sustituido por el presente documento en los aspectos aquí modificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA. El presente plan de beneficios tendrá una vigencia de tres (3) años, comprendidos entre el primero (1) de enero de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2028.

POR LA UNIVERSIDAD:

FRAY SERGIO IVÁN ROJAS DÍAZ, OFM
RECTOR
Firmado en Original



Carrera 122 No. 6-65 • PBX (+57) 602 4882222 • Cali, Colombia.
información@usbcali.edu.co • www.usbcali.edu.co
Personería Jurídica: Resolución 1326 del 25 de marzo de 1975, Ministerio de Educación Nacional



CO-SC-2000390

